

## **AUTO No. 03338**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante solicitud radicada bajo No. 2012ER090358 del 30 de julio de 2012, el señor Luis Palacio Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.775.840, en calidad de Representante Legal de la INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ – COLCAFE S.A.S, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente autorización para llevar a cabo tratamiento silvicultural a dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 68 B No. 17 – 96, barrio Granjas de Techo de la localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a dicha solicitud, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora Y Fauna Silvestre, previa visita expidiendo el Concepto Técnico No. 2013GTS3373 del 15 de noviembre de 2013, a través del cual se autorizó la tala de dos individuos arbóreos de las especies Acacia y Eucalipto Común, que así mismo el mencionado Concepto Técnico liquidó los valores a cancelar por parte del autorizado como medida de compensación, la plantación de 4 individuos arbóreos equivalentes a SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$777.898), iguales a 3.01345 IVP y 1.31959 SMLMV, así como por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363), que el Concepto Técnico de la referencia se notificó el día 12 de septiembre de 2014 a la señora Lida Esperanza Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.185.656.

Que previa visita el día 6 de diciembre de 2014, en la Carrera 68 B No. 17 - 96, barrio Granjas de Techo, de la localidad de Fontibón, se expidió el Concepto Técnico No. 11895 del 29 de diciembre de 2014, a través del cual se comprobó que el autorizado INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ – COLCAFE S.A.S, había ejecutado los tratamientos silviculturales autorizados, y compenso mediante

Página 1 de 6

**AUTO No. 03338**

plantación de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Chicala y dos (2) Alcaparro Doble.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2014ER187405 del 11 de noviembre de 2014, el señor Miguel Moreno Múnera, en calidad de Presidente de la INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S – COLCAFE S.A.S, aportó recibo de pago No. 904831 (491933), por valor de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M//CTE (\$114.363), correspondientes al valor a cancelar por concepto de evaluación y seguimiento liquidado mediante Concepto Técnico No. 2013GTS3373 del 15 de noviembre de 2013.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso*

**AUTO No. 03338**

*Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que de acuerdo con la presentación de la solicitud las normas aplicables para el caso concreto son las contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, se establecen los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e*

**AUTO No. 03338**

*integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Descendiendo al caso sub examine, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-1692, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados, y se realizaron las plantaciones equivalentes a la compensación, así mismo se evidencia el pago por concepto de evaluación y seguimiento liquidado mediante Concepto Técnico No. 2013GTS3373 del 15 de noviembre de 2013, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2015-1692, de la Secretaria Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2015-1692, al grupo de expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente , a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**AUTO No. 03338**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ – COLCAFE S.A.S., con NIT. 890.903.532-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 68 B No. 17 – 96, barrios Granjas de Techo, de la localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

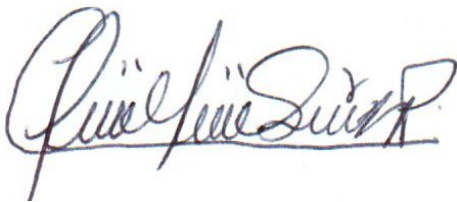
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente , para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-1692

**Elaboró:**

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/09/2017
---------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/10/2017
-----------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03338**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

10/10/2017